



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00105-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.470

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 DEL C.G.P. y del título ejecutivo se desprende, en favor de la demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Como el demandante desconoce las direcciones, física y electrónica y el canal digital destinado a las notificaciones personales del demandado, de conformidad con el art. 293 del C.G.P se ordenará el emplazamiento pedido por activa.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la doctora Luisa Fernanda Pineda Silva, contra el señor Carlos Andrés Guzmán Díaz por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio presentada con la demanda:

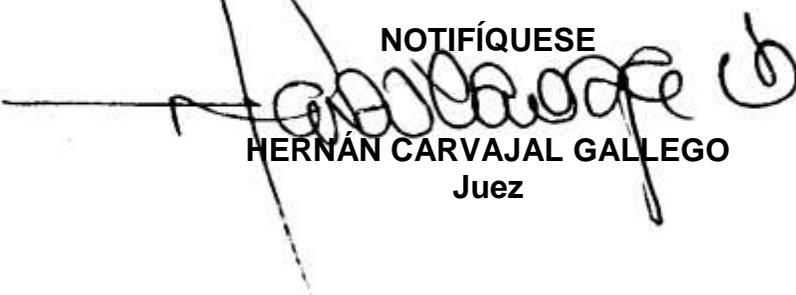
1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el nro. 1, liquidados a la tasa máxima legal, causados entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el nro. 1, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 1 de julio del 2023 hasta que se cancele la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**Tercero: ORDENAR** el emplazamiento del demandado Carlos Andrés Guzmán Díaz, que se hará conforme al núm. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar en nombre propio, a la doctora Luisa Fernanda Pineda Silva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez